

**RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
QUE INDICA SOLICITADO A PESQUERA LA
PORTADA
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1294

Santiago, 14 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que Nombra cargo de Alta Dirección Pública 2º Nivel; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO: Que, la Resolución Exenta N° 5098, de fecha 16 de diciembre del año 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por PESQUERA LA PORTADA S.A., Rol Único Tributario N° 95.632.000-3, para su establecimiento, Pesquera La Portada - Pto. Montt, ubicado en Cruce El Empalme, Km 3, S/N°, Sector Salto Grande, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/00.

2. DENUNCIAS: Que, con fecha 28 de febrero de

2020, esta Superintendencia recepcionó el Ordinario N° 000112, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Lagos, en el cual consta la denuncia formulada a través de la plataforma OIRS el día 21 de febrero de 2020 por don Christian Almonacid, mediante la cual se acusa que producto de la actividad de la planta de harina de pescado "La Portada" emana un olor desagradable durante las mañanas y al atardecer, el cual



es perceptible desde su domicilio, ubicado a 7 Km de la planta, en el Sector de Salto Grande (Ruta V-850 km, interior).

3. INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS: Que, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2015-1844-X-NE-EI	09-2014	09-2014
DFZ-2015-6867-X-NE-EI	03-2015	03-2015
DFZ-2015-7434-X-NE-EI	04-2015	04-2015
DFZ-2015-9037-X-NE-EI	06-2015	06-2015
DFZ-2015-9393-X-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2016-409-X-NE-EI	09-2015	09-2015
DFZ-2016-7164-X-NE-EI	05-2016	05-2016
DFZ-2016-8071-X-NE-EI	06-2016	06-2016
DFZ-2017-1596-X-NE-EI	09-2016	09-2016
DFZ-2017-1776-X-NE-EI	10-2016	10-2016
DFZ-2017-2400-X-NE-EI	11-2016	11-2016
DFZ-2017-2949-X-NE-EI	12-2016	12-2016
DFZ-2020-841-X-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-842-X-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-843-X-NE	01-2019	12-2019

4. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO AMBIENTAL: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que, con fecha 04 de febrero del 2020, mediante la Res. Ex. N° 1557, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de PESQUERA LA PORTADA S.A., y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla N° 2: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

INFORMAR	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ

FRECUENCIA	<p>Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.</p> <p>NO CUMPLE El establecimiento registra incumplimientos en la frecuencia de monitoreos de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal = 2017: abril, diciembre / 2018: septiembre - pH = 2017: enero, abril, junio, septiembre, diciembre / 2018: abril, septiembre / 2019: abril, septiembre - Temperatura = 2017: enero, abril, junio, septiembre, diciembre / 2018: abril, septiembre / 2019: abril, septiembre 	NO
PARÁMETROS	<p>Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.</p> <p>Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: 30 - pH: 30 - Temperatura: 30 	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado
REMUESTREOS	<p>Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.</p> <p>CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado</p>	SÍ
SUPERACIÓN	<p>No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.</p> <p>NO CUMPLE El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal = 2017: diciembre 	NO

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 1557 de fecha 27 de agosto de 2020, requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

5.1.: En caso de que el **establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILes, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros**: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.

5.2. En el caso de que *la disposición de RILES del establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente*, el titular debía informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
- d) Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.
- e) Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros indicados como superados.
- f) Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.

6. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que el señalado requerimiento de información fue notificado mediante carta certificada con fecha 2 de octubre de 2020, conforme consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chiles N° 1176262150018.

7. RESPUESTA DEL TITULAR AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo presentada por don Cristian Alejandro Fernandez Jeria en representación del titular, y fundada en la necesidad de disponer de más tiempo para responder debidamente el requerimiento de información.

8. Que, luego, con fecha 26 de enero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Cristian Alejandro Fernandez Jeria en

representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla Nº 3 del anexo de la presente Resolución.

9. Que, luego, con fecha 8 de febrero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un nuevo escrito de don Cristian Alejandro Fernandez Jeria en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla Nº3 del anexo de la presente resolución.

10. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, **no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicados mediante la Res. Ex. N° 1557 de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrán en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.**

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a PESQUERA LA PORTADA S.A., mediante la Res. EX. N° 1557 de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 20 de enero de 2021, y todos los documentos adjuntos a éstas.

TERCERO: TÉNGASE POR INCORPORADAS A LA PRESENTE GESTIÓN Y ARCHIVESE LA(S) DENUNCIA(S) presentada(s) con fecha 21 de febrero de 2020 por don Christian Almonacid.

CUARTO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla Nº 1 de la presente Resolución.

QUINTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a **MPRADO@PESQUERALAPORTADA.CL**

A su vez, **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Christian Almonacid, domiciliado en Sector de Salto Grande (Ruta V-850 km, interior), comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

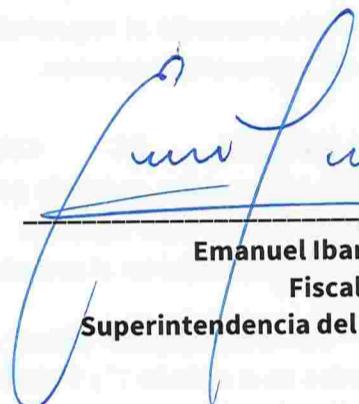


Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



PFC/DRF/LSS

Correo electrónico:

- PESQUERA LA PORTADA S.A. mprado@pesqueralaportada.cl

Carta Certificada:

- Christian Almonacid, Sector de Salto Grande (Ruta V-850 km, interior), comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos

ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Tabla N° 3: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	NO APLICA
CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	NO APLICA
Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento	- Se acompaña copia del Protocolo firmado por los representantes legales del

<p>reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles;</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>
---	--	--

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	- No se acompaña listado de asistencia a la capacitación, copia de las presentaciones realizadas y fotografías fechadas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	NO APLICA
Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	NO APLICA
Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	- No se acompaña Planilla con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.

INUTILIZADO

